

# **Asamblea General**

Distr. general 12 de marzo de 2018 Español Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal 30º período de sesiones 7 a 18 de mayo de 2018

# Recopilación sobre el Canadá

# Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

# I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

# II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1/2</sup>

- 2. Varios mecanismos y órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos alentaron al Canadá a que ratificara los instrumentos internacionales en los que todavía no era parte, entre ellos la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares³, el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169)⁴, el Convenio de la OIT sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189)⁵, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁶, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturalesⁿ y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas⁶.
- 3. El Canadá efectuó contribuciones anuales a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en particular al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura y al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos en 2016 y 2017<sup>9</sup>.

GE.18-03750 (S) 220318 270318





# III. Marco nacional de derechos humanos<sup>10</sup>

- 4. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad alentó encarecidamente al Canadá a que designara a la Comisión Canadiense de Derechos Humanos como mecanismo independiente de supervisión en virtud del artículo 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>11</sup>.
- 5. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que, pese a ciertos avances prometedores, los derechos económicos, sociales y culturales, en general, siguieran sin ser exigibles ante los tribunales nacionales<sup>12</sup>.

# IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

## A. Cuestiones transversales

# 1. Igualdad y no discriminación<sup>13</sup>

- 6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial lamentó la falta de datos estadísticos recientes, fidedignos y completos sobre la composición étnica de la población<sup>14</sup>. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes recomendó que en todo el país se aplicara una política obligatoria sobre la recopilación de datos, de modo que estos se desglosaran por raza, color, origen étnico, origen nacional y otras identidades<sup>15</sup>.
- 7. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaba que siguieran sin denunciarse suficientemente los delitos motivados por el odio racista, así como el aumento del 61% de las denuncias de delitos motivados por el odio racista contra musulmanes<sup>16</sup>. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes estaba profundamente preocupado por el hecho de que la población negra fuera el grupo más afectado por estos incidentes, ya que sus miembros eran las víctimas del 44% de los delitos motivados por el odio racial<sup>17</sup>.
- 8. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaban los informes según los cuales la policía, los organismos de seguridad y los agentes fronterizos seguían realizando controles cotidianos con sesgo racista, con los consiguientes efectos perjudiciales para los pueblos indígenas, los musulmanes pertenecientes a minorías étnicas, los afrocanadienses y otros grupos étnicos minoritarios 18. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes señaló que el uso arbitrario de los procedimientos de verificación de la identidad y de control en la vía pública —la práctica policial de detener, interrogar y pedir la documentación a las personas sospechosas de haber cometido un delito— afectaba de manera desproporcionada a los afrodescendientes 19.
- 9. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas señaló la promulgación de leyes que remediaban algunos de los efectos discriminatorios de las disposiciones históricas que revocaban la condición de indígena a las mujeres —y sus descendientes— que contrajeran matrimonio con hombres no indígenas, mientras otorgaban dicha condición a las mujeres no aborígenes que contrajeran matrimonio con un indígena de estatuto legal. Indicó que, lamentablemente, ciertas categorías de personas seguían siendo excluidas de esta condición sobre la base de la discriminación histórica contra la descendencia matrilineal<sup>20</sup>. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también le inquietaban las disposiciones discriminatorias basadas en el género que persistían y recomendó al Canadá que revocara las disposiciones discriminatorias que persistían en la Ley de Asuntos Indios<sup>21</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Derechos Humanos formularon recomendaciones similares<sup>22</sup>.

# 2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>23</sup>

- 10. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Canadá que incrementara el nivel de la asistencia oficial para el desarrollo a fin de alcanzar el objetivo reconocido internacionalmente del 0,7% del ingreso nacional bruto, y que tratara de aplicar un enfoque basado en los derechos humanos en su política de cooperación para el desarrollo<sup>24</sup>.
- 11. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que las normativas que regían la protección del medio ambiente se hubiesen vuelto menos estrictas en los últimos años y recomendó al Canadá que siguiera reforzando su legislación y sus normativas, de conformidad con las obligaciones internacionales que le incumbían, y que velara por que se llevaran a cabo evaluaciones periódicas del impacto ambiental en el contexto de las actividades de las industrias extractivas<sup>25</sup>.
- 12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial reiteró su recomendación de que el Canadá garantizara el acceso a la justicia mediante recursos judiciales y no judiciales para reparar las vulneraciones de los derechos de las personas cometidas por empresas transnacionales con domicilio social en el Canadá que realizaban actividades en el extranjero<sup>26</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Canadá que reforzara la legislación que regía las actividades en el extranjero de las empresas registradas o domiciliadas en el Canadá<sup>27</sup>. El Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y Otras Empresas alentó al Gobierno Federal a que examinara cómo se podrían utilizar las medidas de regulación centradas en la obligación relativa a la diligencia debida y la no divulgación de información financiera como medio para promover el respeto de los derechos humanos<sup>28</sup>.

## 3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo<sup>29</sup>

13. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Canadá que se asegurara de que su legislación de lucha contra el terrorismo previera salvaguardias legales adecuadas y no socavara el ejercicio de los derechos protegidos por el Pacto, ofreciera salvaguardias adecuadas para garantizar que la transmisión de información no diera lugar a violaciones de los derechos humanos y estableciera un procedimiento claro para que las personas a las que se prohibiera viajar en avión pudieran impugnar esa decisión mediante revisión judicial<sup>30</sup>.

# B. Derechos civiles y políticos

## 1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>31</sup>

- 14. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes manifestó su preocupación por el uso excesivo de la fuerza y las muertes en las que estaba implicada la policía, en particular en la respuesta a casos relacionados con afrodescendientes en situación vulnerable, como los que tenían enfermedades mentales<sup>32</sup>.
- 15. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba el alto nivel de hacinamiento registrado en algunos centros de reclusión; los numerosos casos de aislamiento preventivo o disciplinario (reclusión en régimen de aislamiento), incluso de reclusos con enfermedades mentales, en ocasiones durante períodos largos; la insuficiente asistencia médica que, según se había informado, se prestaba a los reclusos con enfermedades mentales graves; y los supuestos suicidios de personas privadas de libertad<sup>33</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial estaba preocupado por la información acerca del número excesivo de delincuentes afrocanadienses o indígenas sometidos al régimen de "segregación", incluidas reclusas indígenas<sup>34</sup>.
- 16. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Canadá que limitara el uso del régimen de segregación a circunstancias excepcionales, como último recurso y por el menor tiempo posible, de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>35</sup>. El Comité de Derechos Humanos formuló una recomendación similar y también recomendó que se adoptaran medidas eficaces para reducir el hacinamiento en los centros de reclusión y mejorar el acceso al tratamiento de los reclusos con problemas de salud mental<sup>36</sup>.

17. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad estaba preocupado por la reclusión involuntaria de personas con discapacidad psicosocial en instituciones psiquiátricas basándose en las deficiencias, en varias jurisdicciones del Canadá; la falta de ajustes razonables para las mujeres con discapacidad en el sistema penitenciario federal; y los efectos adversos de la segregación administrativa en los centros de detención<sup>37</sup>.

# Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>38</sup>

- 18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Canadá que proporcionara más financiación para la asistencia letrada en casos civiles para garantizar que las mujeres y, en particular, las mujeres que hubiesen sido víctimas de violencia, tuviesen acceso a asistencia letrada adecuada en todas las jurisdicciones, y revisara los criterios aplicados en los exámenes de los ingresos para determinar la admisibilidad, con objeto de garantizar el acceso a asistencia letrada en casos civiles, concretamente los relativos al derecho de la familia, de todas las mujeres que no dispusieran de medios suficientes<sup>39</sup>.
- 19. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial estaba preocupado por la alta tasa de encarcelamientos de miembros de los pueblos indígenas y personas pertenecientes a grupos minoritarios, en particular los afrocanadienses, y de las minorías con deficiencias mentales o intelectuales<sup>40</sup>. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también le preocupaban las elevadas tasas de encarcelamiento de mujeres aborígenes y afrocanadienses, que además estaban en aumento<sup>41</sup>. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas señaló que las mujeres aborígenes habían sido el grupo de más rápido crecimiento en las prisiones federales<sup>42</sup>.
- 20. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Canadá que abordara las causas primigenias del número excesivo de afrocanadienses y miembros de pueblos indígenas en todos los niveles del sistema judicial, desde la detención hasta el encarcelamiento, lo que requería la eliminación de la pobreza, la prestación de mejores servicios sociales, el reexamen de las políticas relativas a la droga y la adopción de alternativas al encarcelamiento basadas en pruebas para los drogadictos no violentos<sup>43</sup>.
- 21. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Canadá que derogara las penas mínimas obligatorias para los delitos relacionados con drogas que fuesen leves y no violentos<sup>44</sup>.
- 22. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes recomendó que se elaborara y aplicara una estrategia de justicia afrocanadiense para combatir la discriminación y el racismo contra los negros en el sistema de justicia penal<sup>45</sup>.
- 23. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaban las elevadas tasas de VIH/SIDA entre las reclusas y recomendó al Canadá que ampliara los servicios de atención, tratamiento y apoyo para las reclusas que viviesen con el VIH/SIDA o estuvieran en riesgo de contraerlo<sup>46</sup>.

# 3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>47</sup>

- 24. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó al Canadá a que despenalizara la difamación y la integrara en el Código Civil conforme a las normas internacionales<sup>48</sup>.
- 25. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaban las denuncias de uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden durante las detenciones en masa en el contexto de las manifestaciones de protesta a nivel federal y provincial, en particular las manifestaciones relacionadas con las tierras indígenas<sup>49</sup>.
- 26. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer felicitó al Canadá por el nombramiento de un Gabinete de Ministros con paridad entre los géneros. No obstante, al Comité le seguían preocupando los obstáculos estructurales a la realización de los derechos políticos de la mujer y a su participación en la vida pública<sup>50</sup>.

#### 4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>51</sup>

- 27. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó su preocupación por la falta de mecanismos adecuados para identificar y remitir a quien procediera a las víctimas de la trata necesitadas de protección, los informes según los cuales las mujeres y niñas indígenas en hogares de guarda y en el sistema social para la infancia fueran especialmente vulnerables a la trata con fines de explotación sexual; la posibilidad de que aumentara el riesgo para la seguridad y la salud al que se exponían las mujeres que ejercían la prostitución, en particular las mujeres indígenas, debido a que la nueva legislación tipificaba la prostitución como delito en determinadas circunstancias<sup>52</sup>.
- 28. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Canadá que abordara las causas fundamentales de la trata y la explotación de las mujeres y niñas que ejercían la prostitución mediante la aprobación y ejecución de programas que dispusieran de los recursos adecuados y de otras medidas pertinentes destinadas a crear oportunidades de educación y empleo para las mujeres que corriesen el riesgo de ser objeto de trata o de entrar en la prostitución<sup>53</sup>.
- 29. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó su preocupación por los bajos porcentajes de enjuiciamientos y condenas en los casos de trata de mujeres y niñas y recomendó al Canadá que investigara, enjuiciara y sancionara adecuadamente todos los casos de trata de personas<sup>54</sup>.

# C. Derechos económicos, sociales y culturales

# 1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>55</sup>

- 30. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que en todas las provincias el salario mínimo siguiera siendo insuficiente y no alcanzara a cubrir el costo de la vida, y recomendó al Canadá que velara por que el salario mínimo aumentara en todas las jurisdicciones y que este se ajustara e indexara periódicamente en función del costo de la vida, para permitir unas condiciones de vida dignas a todos los trabajadores y sus familias<sup>56</sup>.
- 31. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaban las denuncias de prácticas discriminatorias en la contratación, y las discriminaciones que sufrían en el lugar de trabajo las minorías étnicas, los migrantes y los pueblos indígenas, así como las elevadas tasas de desempleo de las minorías étnicas educadas<sup>57</sup>.
- 32. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes señaló la tasa desproporcionadamente alta de desempleo entre los afrocanadienses, muchos de los cuales se veían obligados a aceptar empleos mal remunerados con poca seguridad y escasas perspectivas<sup>58</sup>. Indicó que las estrategias de lucha contra la pobreza de largo plazo debían centrarse en las necesidades específicas de los afrocanadienses<sup>59</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Canadá que redoblara sus esfuerzos para combatir el desempleo que afrontaban los grupos y personas desfavorecidos y marginados y que adoptara medidas para asegurar la aprobación de disposiciones legislativas y normativas sobre igualdad en el empleo en todas las jurisdicciones<sup>60</sup>.
- 33. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que las mujeres se encontraran excesivamente representadas en los trabajos a tiempo parcial y en los sectores de bajos ingresos, lo que perpetuaba la segregación por razón del género en el lugar de trabajo y la diferencia salarial entre los géneros<sup>61</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó su preocupación por la persistente desigualdad salarial por razón de género y recomendó que adoptara medidas para reducirla al aprobar leyes sobre el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor en el Gobierno Federal y en todas las jurisdicciones provinciales y territoriales, y al incrementar la remuneración mínima que muchas mujeres recibían de manera desproporcionada; y ofreciera más oportunidades para que las mujeres pudieran acceder a empleos a tiempo completo, por ejemplo, al promover un marco nacional de cuidado del niño basado en los derechos que permitiera facilitar suficientes servicios e instalaciones de cuidado del niño adecuados<sup>62</sup>.

# 2. Derecho a la seguridad social<sup>63</sup>

34. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba la cobertura insuficiente de asistencia social en todas las provincias y para todos los hogares, así como la ausencia de disposiciones relativas a la rendición de cuentas en el Sistema Federal de Transferencias para Programas Sociales, y recomendó al Canadá que velara por que se ampliara la cobertura de la asistencia social en todas las provincias a un nivel que permitiera una vida digna a los beneficiarios y sus familias<sup>64</sup>.

## 3. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>65</sup>

- 35. Habida cuenta del avanzado nivel de desarrollo del Canadá, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaba preocupado por el considerable número de personas que vivían en la pobreza. También le inquietaba que la tasa de incidencia de la pobreza fuese superior entre los pueblos indígenas, las personas con discapacidad y las madres solas y los grupos minoritarios, y la limitada efectividad de las medidas adoptadas para hacer frente a este problema<sup>66</sup>.
- 36. El Relator Especial sobre los pueblos indígenas puso de relieve las penosas condiciones socioeconómicas de los pueblos indígenas. Tomó nota de las estadísticas que indicaban que de las 100 comunidades canadienses que habían obtenido la clasificación más baja en el Índice de Bienestar Comunitario, 96 eran de las Primeras Naciones, y solo una de las comunidades de las Primeras Naciones se situaba entre los 100 primeros puestos. No obstante, el Relator Especial señaló que, al parecer, el Canadá no había asignado más recursos a los servicios sociales destinados a los pueblos indígenas<sup>67</sup>.
- 37. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes indicó que el racismo contra los negros seguía siendo sistémico y los afrocanadienses constituían una de las comunidades más pobres del Canadá. También se refirió a los informes que indicaban una tendencia de deterioro constante de la situación económica y un aumento de la pobreza de los afrocanadienses<sup>68</sup>.
- 38. Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le preocupaba que cerca del 15% de las personas con discapacidad viviesen en situación de pobreza o pobreza extrema y que muchas de ellas, en particular personas con discapacidad psicosocial e intelectual, se viesen privadas de un hogar. También le preocupaba que el apoyo financiero fuese insuficiente para garantizar un nivel de vida adecuado a las personas con discapacidad<sup>69</sup>.
- 39. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Canadá que adoptara todas las medidas necesarias para luchar de forma más eficaz contra la pobreza, prestando especial atención a los grupos y las personas más vulnerables a ella<sup>70</sup>.
- 40. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaba preocupado por el aumento del número de personas sin hogar en el Canadá, la falta de medidas adecuadas para prevenir la falta de hogar, la escasez de refugios de emergencia apropiados y la existencia de ordenanzas que prohibían acampar y otro tipo de disposiciones con las que se sancionaba a las personas sin hogar en algunas jurisdicciones<sup>71</sup>.
- 41. El Relator Especial sobre los pueblos indígenas indicó que la situación de la vivienda en las comunidades inuits y de Primeras Naciones había alcanzado un punto crítico. El hacinamiento en las viviendas era un problema endémico y los hogares necesitaban reparaciones importantes. Esas condiciones se añadían a la situación más amplia y preocupante del agua en las reservas de las Primeras Naciones, en donde más de la mitad de los sistemas de abastecimiento de agua acarreaban un riesgo medio o alto para la salud de los usuarios<sup>72</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó preocupaciones similares e instó al Canadá a que intensificara sus esfuerzos para hacer frente a la crisis de vivienda de los pueblos indígenas y cumpliera su compromiso de garantizar a las Primeras Naciones el acceso a agua potable y a servicios de saneamiento<sup>73</sup>.
- 42. En 2017, la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto felicitó al Canadá por haber anunciado la adopción de la primera estrategia nacional en materia de vivienda. Señaló que la estrategia se centraba en los grupos

especialmente vulnerables y tenía por objeto abordar cuestiones tales como la falta de vivienda, la asequibilidad de la vivienda, las condiciones de vivienda inadecuadas y la oferta insuficiente de viviendas sociales. No obstante, la Relatora manifestó su decepción por el hecho de que el Gobierno no se comprometiera a poner fin a todas las formas de falta de vivienda para 2030 en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11. Dijo que albergaba la esperanza de que el Canadá volviera a examinar esta cuestión antes de la conclusión de la estrategia<sup>74</sup>.

## 4. Derecho a la salud<sup>75</sup>

- 43. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción el compromiso del Canadá de analizar su política en materia de drogas con miras a sustituir su enfoque penal por una perspectiva de salud pública y reducción del daño. No obstante, el Comité estaba preocupado por las importantes barreras legislativas y administrativas que existían para acceder a los servicios de consumo supervisado, especialmente a la luz de la crisis de sobredosis de opioides que sufría actualmente todo el país<sup>76</sup>. El Comité recomendó al Canadá que fijara la reducción del daño como elemento clave de su estrategia federal en materia de drogas, estableciera un proceso transparente para las exenciones que permitiera el funcionamiento de los servicios de consumo supervisado sin riesgo de enjuiciamiento penal y adoptara medidas para evitar muertes por sobredosis<sup>77</sup>.
- 44. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que en el Canadá se negara a los inmigrantes indocumentados el acceso a la atención de la salud<sup>78</sup>.
- 45. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad manifestó su preocupación por el hecho de que las personas con discapacidad siguieran teniendo que hacer frente a barreras físicas, financieras y de actitud para acceder a la información y los servicios de la salud, en particular en lo relativo al derecho a la salud sexual y reproductiva, especialmente por lo que respectaba al aborto, y que el coste de la medicación siguiera representando un obstáculo significativo<sup>79</sup>.
- 46. El Relator Especial sobre los pueblos indígenas indicó que, si bien la situación sanitaria general de los pueblos indígenas había mejorado en los últimos años, seguía habiendo desigualdades considerables en los resultados de salud entre los aborígenes y los demás canadienses. Señaló que los servicios de atención de la salud destinados a la población aborigen se prestaban mediante una compleja gama de servicios federales, provinciales y aborígenes, y que se habían planteado preocupaciones acerca de la adecuada coordinación entre ellos<sup>80</sup>.

#### 5. Derecho a la educación<sup>81</sup>

- 47. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaban las noticias de diferencias en la asignación de recursos para la educación y la insuficiente financiación de los programas de educación en la lengua materna, lo que se traducía en un acceso desigual a una educación de calidad, especialmente para los niños afrocanadienses o indígenas, cosa que contribuía a las futuras desigualdades socioeconómicas entre esos grupos<sup>82</sup>.
- 48. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó su preocupación por las elevadas tasas de abandono escolar de los niños afrocanadienses a todos los niveles<sup>83</sup>. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes recomendó al Canadá que reforzara las medidas especiales destinadas a mejorar el rendimiento escolar de los niños afrocanadienses, en particular impidiendo su marginación y reduciendo sus tasas de abandono escolar<sup>84</sup>.
- 49. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas señaló que, en todos los niveles de la educación, la población indígena en general seguía situándose muy por detrás del resto de la población. Los representantes del Gobierno habían atribuido en gran medida la brecha en el rendimiento escolar a los altos niveles de pobreza, el contexto histórico de los internados y el racismo sistémico. El Relator Especial también señaló que numerosos dirigentes de las Primeras Naciones habían afirmado que el presupuesto federal

asignado a la enseñanza primaria, secundaria y los estudios postsecundarios era insuficiente<sup>85</sup>.

- 50. La UNESCO indicó que, durante el anterior ciclo del examen periódico universal, una gran parte de las recomendaciones relativas a la educación<sup>86</sup> hacían referencia a las comunidades aborígenes, las Primeras Naciones y otras comunidades indígenas, en particular en lo relativo al acceso, el empoderamiento, la no discriminación y la inclusión. Dado que la educación se regulaba en los planos provincial y territorial, la mayoría de las medidas se habían introducido en esos niveles, con la excepción de algunas medidas adoptadas a nivel nacional<sup>87</sup>. La UNESCO recomendó al Canadá que adoptara nuevas medidas para que los estudiantes aborígenes pudieran acceder a la educación en igualdad de condiciones, siguiera prestando apoyo financiero para su educación y velara por que la enseñanza brindada fuera culturalmente aceptable para estos estudiantes<sup>88</sup>.
- 51. La UNESCO indicó que, si bien la inclusión de los alumnos con necesidades especiales existía en diversos grados en todas las provincias y territorios, ninguna ley federal protegía expresamente el derecho de los niños con discapacidad a una educación inclusiva<sup>89</sup>. Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le preocupaba la persistencia de entornos segregados de educación especial para alumnos con discapacidad que necesitaban un nivel elevado de apoyo o cuando se consideraba que un alumno con discapacidad podía interferir en el proceso educativo de sus compañeros. El Comité recomendó al Canadá que promoviera la inscripción en actividades educativas de todas las personas con discapacidad<sup>90</sup>.
- 52. La UNESCO recomendó al Canadá que hiciera más hincapié en los principios de no discriminación e inclusión en la educación, especialmente de los grupos minoritarios y las personas con discapacidad<sup>91</sup>.
- 53. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó su preocupación por el elevado número de niñas que sufrían discriminación y acoso sexual en las escuelas y el número desproporcionado de niñas migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo e indígenas, así como de niñas con discapacidad, que seguían teniendo dificultades para acceder a una educación de alta calidad<sup>92</sup>. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba las barreras a la escolarización con las que presuntamente se topaban los niños cuyos padres estaban en situación irregular<sup>93</sup>.

# D. Derechos de personas o grupos específicos

## 1. Mujeres<sup>94</sup>

- 54. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaba preocupado por la persistencia de la violencia contra la mujer, un fenómeno que era especialmente frecuente entre las mujeres y las niñas indígenas y que se veía aún más exacerbado por la inseguridad económica de las mujeres<sup>95</sup>. Asimismo, el Comité recomendó al Canadá que intensificara sus esfuerzos para proteger a las víctimas de la violencia, entre otros medios velando por que existieran suficientes centros de acogida adecuados para ellas, así como soluciones de alojamiento a largo plazo, y una asistencia social apropiada<sup>96</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Canadá que adoptara medidas para velar eficazmente por el cumplimiento de su legislación penal a nivel federal, provincial y territorial y garantizara la aplicación efectiva de la Ley de la Carta de Derechos de las Víctimas<sup>97</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Canadá que adoptara con rapidez un plan de acción nacional, en consulta con las organizaciones de la sociedad civil, y especialmente con las organizaciones de mujeres aborígenes, para combatir la violencia de género contra la mujer<sup>98</sup>.
- 55. En su informe de 2015 sobre su investigación relativa al Canadá, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se refirió a los informes que indicaban que en el Canadá las mujeres y niñas aborígenes experimentaban niveles extremadamente altos de violencia, como ponía de manifiesto el elevado número de desapariciones y asesinatos de mujeres aborígenes, y señaló que las tasas de violencia contra estas mujeres, incluidas la violencia doméstica y las agresiones sexuales, eran 3,5 veces más elevadas que

las de las demás mujeres del país<sup>99</sup>. El Comité formuló recomendaciones al Canadá sobre la reunión de datos, las investigaciones policiales y la aplicación de la ley, el acceso a la justicia, los servicios a las víctimas, las mujeres aborígenes en la prostitución y la trata y la mejora de las condiciones socioeconómicas de las mujeres aborígenes, entre otras cosas<sup>100</sup>.

- 56. En 2016, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer elogió la decisión del Canadá, adoptada en 2015, de organizar una investigación a nivel nacional sobre las mujeres y las niñas indígenas desaparecidas o asesinadas, que había sido una de las principales recomendaciones de la investigación realizada por el Comité. Sin embargo, el Comité estaba preocupado por la insuficiencia de las medidas adoptadas para que todos los casos de mujeres indígenas desaparecidas o asesinadas fuesen debidamente investigados y enjuiciados y por la falta de un plan de acción o un mecanismo coordinado para supervisar la aplicación de las 37 recomendaciones pendientes que había formulado el Comité<sup>101</sup>. Aunque celebraba la realización de una investigación nacional, al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaba que no existiera un mecanismo independiente encargado de reexaminar los casos en que hubiera pruebas de investigaciones inadecuadas o sesgadas, y el hecho de que no se presentaran informes periódicos sobre los progresos realizados ni se establecieran unas relaciones transparentes y responsables con los supervivientes, los familiares y las partes interesadas<sup>102</sup>.
- 57. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Canadá que aplicara plenamente y sin demora todas las recomendaciones formuladas por el Comité en el informe sobre su investigación, que garantizara que todos los casos de mujeres indígenas desaparecidas o asesinadas fueran debidamente investigados y enjuiciados y que complementara el mandato de la investigación a nivel nacional 103.

# 2. Niños<sup>104</sup>

- 58. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes estaba preocupado por los informes que denunciaban que, en todo el país, los organismos de bienestar de la infancia separaban a los niños afrocanadienses de sus padres por motivos dudosos sin respetar las oportunidades de cuidado ampliado que existían en las familias y las comunidades afrocanadienses <sup>105</sup>. Señaló que el Canadá debería adoptar medidas efectivas para combatir las causas profundas de la excesiva presencia de niños afrocanadienses en instituciones dedicadas al cuidado de los niños. Se debería hacer todo lo posible para mantener a las familias unidas y tener en cuenta otras alternativas que no supusieran separar a los niños de sus padres <sup>106</sup>.
- 59. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le inquietaba que los niños indígenas tuvieran más probabilidades de ser enviados a instituciones dedicadas al cuidado de los niños, situación que se veía agravada por la insuficiencia de la financiación de los servicios sociales para la infancia destinados a los pueblos indígenas que vivían en las reservas<sup>107</sup>.
- 60. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial consideraba alarmante que, a pesar de su anterior recomendación, y de los múltiples fallos del Tribunal de Derechos Humanos del Canadá, la información recibida indicara que los niños indígenas recibían menos fondos que las otras comunidades por concepto de servicios a la infancia y la familia, y que esa diferencia iba en aumento<sup>108</sup>. El Comité recomendó al Canadá que aplicara y cumpliera íntegramente el fallo de enero de 2016 y las posteriores órdenes sobre incumplimiento del Tribunal de Derechos Humanos del Canadá y se asegurara de que todos los niños, independientemente de que se encontraran dentro o fuera de reservas, tuvieran acceso sin discriminación a todos los servicios de que disponían los demás niños del Canadá<sup>109</sup>.

# 3. Personas con discapacidad<sup>110</sup>

61. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad estaba preocupado por las persistentes deficiencias en el ejercicio y disfrute por las personas con discapacidad de los derechos que las asistían, como el derecho a la educación, al trabajo y empleo y a un nivel de vida adecuado, entre otras cosas debido a la falta de viviendas asequibles y de acceso al agua potable y el saneamiento. Recomendó al Canadá que adoptara estrategias

intersectoriales con miras a combatir la desigualdad y la discriminación que experimentaban las personas con discapacidad, entre otras cosas adoptando medidas de acción afirmativa con metas claras y recopilando datos sobre los progresos realizados<sup>111</sup>.

# 4. Minorías y pueblos indígenas<sup>112</sup>

- 62. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó su preocupación por la falta de financiación y promoción de la cultura y el arte africanos, lo que agravaba la discriminación estructural de que era objeto ese sector de la población en cuanto al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en el Canadá<sup>113</sup>.
- 63. El Relator Especial sobre los pueblos indígenas indicó que en el Canadá se hablaban unos 90 idiomas aborígenes y que dos terceras partes de esos idiomas se encontraban en peligro, debido en gran parte a la eliminación deliberada de los idiomas indígenas durante la época de los internados indios<sup>114</sup>.
- 64. El Relator Especial sobre los pueblos indígenas indicó que la relación del Canadá con los pueblos indígenas dentro de sus fronteras se regía por un marco jurídico bien desarrollado y una serie de iniciativas normativas que, en muchos aspectos, protegían los derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo, señaló que seguían existiendo enormes desafíos y que las numerosas iniciativas que se habían adoptado a nivel federal, provincial y territorial para hacer frente a los problemas a que se enfrentaban los pueblos indígenas habían sido insuficientes<sup>115</sup>.
- 65. El Relator Especial sobre los pueblos indígenas señaló que una parte particularmente inquietante de la historia de vulneraciones de los derechos humanos había sido la época de los internados (desde 1874 hasta la década de 1970, aunque algunas escuelas funcionaron hasta 1996), durante la cual se obligaba a los niños indígenas a abandonar sus hogares para residir en instituciones con el propósito explícito de destruir sus lazos familiares y comunitarios, así como sus idiomas, culturas e incluso sus nombres<sup>116</sup>.
- 66. El Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y Otras Empresas señaló que, en 2015, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación había presentado su informe final, con el fin de esclarecer la historia colonial y, en particular, la política de eliminar las culturas y los gobiernos indígenas que se había mantenido durante más de un siglo<sup>117</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Canadá que elaborara un plan de acción para aplicar los 94 llamamientos a la acción de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, en consulta con los pueblos indígenas<sup>118</sup>.
- 67. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que el derecho de los pueblos indígenas a otorgar un consentimiento libre, previo e informado para todo cambio que se quisiera introducir en sus tierras y territorios no estuviera incorporado de manera adecuada en la legislación nacional y no se aplicara con coherencia. El Comité también seguía preocupado por la falta de mecanismos y procesos oficiales que permitieran consultar de manera significativa a los pueblos indígenas, especialmente en el contexto de las operaciones de las industrias extractivas<sup>119</sup>.
- 68. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaba el hecho de que siguieran vulnerándose los derechos sobre la tierra de los pueblos indígenas; en particular, seguían adoptándose decisiones destructivas del medio ambiente en el marco de la explotación de los recursos que afectaban a sus vidas y territorios sin el consentimiento libre, previo e informado de los indígenas. Los costosos, prolongados e ineficaces litigios eran frecuentemente la única vía de recurso existente, en vez de recabar dicho consentimiento<sup>120</sup>. El Comité de Derechos Humanos formuló observaciones similares y manifestó su preocupación por la información relativa a la posible extinción de los derechos territoriales y los títulos de propiedad de los indígenas<sup>121</sup>.
- 69. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Canadá que prohibiera la explotación ambientalmente destructiva de los territorios de los pueblos indígenas y permitiera que esos pueblos realizaran estudios independientes del impacto ambiental, pusiera fin a la utilización como recurso *a posteriori* de costosas demandas

judiciales, en vez de obtener un consentimiento libre, previo e informado, e incorporara el consentimiento libre, previo e informado al sistema normativo canadiense 122.

- 70. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial señaló que, según informaciones recibidas, se habían expedido permisos y se había dado comienzo a la construcción de la presa en el "emplazamiento C", pese a la viva oposición de los pueblos indígenas afectados por este proyecto. El Comité recomendó al Canadá que suspendiera de inmediato todos los permisos y aprobaciones para la construcción de la presa del emplazamiento C e indicara alternativas a las destrucciones irreversibles que causaría el proyecto en las tierras y los medios de subsistencia de los pueblos indígenas 123.
- 71. El Comité tomó nota de la información recibida acerca de los efectos que había tenido el desastre de la explotación minera del Mount Polley sobre los pueblos indígenas de la región y recomendó al Canadá que difundiera públicamente los resultados de todos los estudios que realizara el Gobierno sobre el desastre del Mount Polley y de la investigación penal del mismo, antes de que prescribieran los cargos en virtud de las leyes pertinentes<sup>124</sup>.

# 5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos<sup>125</sup>

- 72. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes señaló que a menudo los trabajadores migratorios estacionales afrodescendientes trabajaban en condiciones deplorables. Indicó que a muchos de esos trabajadores se les denegaba el acceso a los servicios básicos de salud y que, aunque estaban obligados a cotizar a los programas de prestaciones sociales canadienses, a menudo no podían acceder a esos programas <sup>126</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Canadá que reformara las actuales políticas y medidas para garantizar la protección de los trabajadores migrantes temporales y les permitiera acceder a los servicios de salud, al empleo y al régimen de pensiones <sup>127</sup>.
- 73. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales seguía preocupado porque determinadas categorías de trabajadores extranjeros, incluidos los trabajadores migrantes temporeros y estacionales, eran vulnerables a la explotación por parte de los empleadores, en especial porque su permiso de trabajo estaba vinculado a un empleador específico<sup>128</sup>. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba la práctica de emitir permisos de trabajo restringidos específicos para un empleador, que hacía que los trabajadores migrantes, en particular los cuidadores, tuvieran dificultades para salir de situaciones laborales abusivas. Recomendó al Canadá que pusiera fin al uso de permisos de trabajo restringidos en el marco del programa de trabajadores extranjeros temporales, de modo que las empleadas domésticas inmigrantes pudieran cambiar libremente de empleador, mejorar sus condiciones de trabajo y de vida, y reducir el riesgo de sufrir abusos <sup>129</sup>.
- 74. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que en todos los casos clasificados como "entrada irregular" de un migrante o solicitante de asilo se procediera a la detención obligatoria de la persona en cuestión y que esta pudiera permanecer recluida hasta que se determinara su condición de solicitante de asilo y no disfrutara de los mismos derechos que quienes llegaran de manera "regular". También le preocupaba que en la Ley de Inmigración y de Protección de los Refugiados se previeran dos excepciones al principio de no devolución y recomendó al Canadá que considerara la posibilidad de modificar el apartado 115 2) de dicha Ley para que cumpliera plenamente el principio de no devolución<sup>130</sup>.
- 75. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial señaló que, en el contexto de las limitaciones del Acuerdo de Tercer País Seguro parecía haber habido un fuerte aumento del número de solicitantes de asilo que trataban de entrar en el Canadá cruzando ilegalmente la frontera, en condiciones arriesgadas o con peligro de sus vidas. El Comité recomendó al Canadá que derogara, o por lo menos suspendiera, el Acuerdo de Tercer País Seguro para que todas las personas que intentaran entrar en el Canadá a través de una frontera terrestre gozaran del mismo acceso a los procedimientos de asilo<sup>131</sup>.
- 76. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) dijo que, en 2012, el Canadá había realizado una importante reforma en materia de refugiados, y señaló una serie de cambios positivos para los solicitantes de asilo. Sin

embargo, la reforma había dado lugar a nuevas presiones sobre el sistema de asilo, puesto que ahora los plazos eran más ajustados y faltaba financiación para contratar a suficientes personas capacitadas para adoptar decisiones. El ACNUR señaló que, en el primer año que siguió a la reforma, las solicitudes de asilo se habían reducido drásticamente, pero que desde 2014 dichas solicitudes habían ido en aumento<sup>132</sup>. El ACNUR recomendó al Canadá que reforzara las estrategias orientadas a reducir el trabajo retrasado que se registraba en la Junta de Inmigración y Refugiados y evitar nuevos retrasos en los procedimientos de asilo<sup>133</sup>.

- 77. El ACNUR señaló que la Agencia de Servicios de Fronteras del Canadá había hecho progresos en su objetivo de crear un sistema de detención de inmigrantes mejor y más justo. También indicó que en los últimos años la Agencia había reducido considerablemente la detención de niños y había recurrido con mayor frecuencia a medidas alternativas a la detención<sup>134</sup>.
- 78. No obstante, el ACNUR señaló que seguían existiendo varias lagunas en materia de protección. En primer lugar, en la legislación no había ninguna disposición que limitara la duración de la detención, por lo que las personas podían permanecer detenidas durante largos períodos de tiempo, incluso por razones administrativas, como la imposibilidad de expulsarlos del Canadá por la falta de documentos de viaje. En segundo lugar, si bien en la legislación se disponía que los niños solo podían ser detenidos como medida de último recurso, teniendo en cuenta su interés superior, no existía ningún procedimiento de evaluación al respecto. En tercer lugar, no existía ninguna práctica nacional uniforme o coherente para la utilización de alternativas a la detención, y el número de opciones alternativas disponibles era limitado<sup>135</sup>.
- 79. El ACNUR recomendó al Canadá que observara el principio de que la detención de los solicitantes de asilo y los refugiados se utilizara únicamente como medida de último recurso, y que, de manera progresiva, pusiera fin a la detención de niños refugiados y solicitantes de asilo, estableciendo y aplicando alternativas a la detención que tuvieran plenamente en cuenta el interés superior del niño<sup>136</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial formuló una recomendación similar<sup>137</sup>.

# 6. Apátridas<sup>138</sup>

80. El ACNUR señaló que no existía ningún mecanismo específico para determinar y resolver el problema de la apatridia en el Canadá porque el Gobierno consideraba que el sistema por el que se determinaba la condición de refugiado o se tramitaban las solicitudes de residencia permanente por razones humanitarias y de compasión respondía adecuadamente a la situación de los apátridas. Sin embargo, en ese proceso la apatridia no figuraba entre los criterios en función de los cuales se podía conceder una condición jurídica y, por lo tanto, la mayoría de las solicitudes por razones humanitarias y de compasión presentadas por los apátridas eran rechazadas. El ACNUR recomendó al Canadá que estableciera un procedimiento de determinación de la apatridia y una "condición de apátrida" que estuviera protegida y que facilitara el procedimiento de naturalización de los apátridas<sup>139</sup>.

# Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Canada will be available at www.ohchr.org/EN/Countries/LACRegion/Pages/CAIndex.aspx.
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/24/11, paras. 128.1–128.15, 128.27–128.36, 128.47, 128.53, 128.60, 128.77, 128.101–128.112 and 128.115.
- <sup>3</sup> See CEDAW/C/CAN/CO/8-9, para. 57; CERD/C/CAN/CO/21-23, para. 34; and A/HRC/36/60/Add.1, para. 85 (a).
- <sup>4</sup> See E/C.12/CAN/CO/6, para. 20; CERD/C/CAN/CO/21-23, para. 35; and CEDAW/C/CAN/CO/8-9, para. 29.
- <sup>5</sup> See CERD/C/CAN/CO/21-23, para. 34.
- <sup>6</sup> Ibid., para. 35.
- <sup>7</sup> See E/C.12/CAN/CO/6, para. 61; CERD/C/CAN/CO/21-23, para. 35; and A/HRC/36/60/Add.1, para. 85 (a).

- <sup>8</sup> See UNHCR submission for the universal periodic review of Canada, p. 4.
- OHCHR Report 2016, pp. 78–79, 83–84, 113 and 117; OHCHR Report 2015, pp. 61, 67 and 94; OHCHR Report 2014, pp. 63, 69 and 74; and OHCHR Report 2013, pp. 131, 137 and 142.
- For relevant recommendations, see A/HRC/24/11, paras. 128.27–128.30, 128.60–128.61, 128.66–128.67 and 128.119–128.120.
- 11 See CRPD/C/CAN/CO/1, para. 58.
- <sup>12</sup> See E/C.12/CAN/CO/6, para. 5.
- For relevant recommendations, see A/HRC/24/11, paras. 128.17–128.20, 128.23–128.26 and 128.37–128.52.
- <sup>14</sup> See CERD/C/CAN/CO/21-23, paras. 5–6.
- <sup>15</sup> See A/HRC/36/60/Add.1, para. 86.
- <sup>16</sup> See CERD/C/CAN/CO/21-23, para. 13.
- <sup>17</sup> See A/HRC/36/60/Add.1, para. 49.
- <sup>18</sup> See CERD/C/CAN/CO/21-23, para. 15.
- <sup>19</sup> See A/HRC/36/60/Add.1, para. 35 and 78.
- <sup>20</sup> See A/HRC/27/52/Add.2, para. 55.
- <sup>21</sup> See E/C.12/CAN/CO/6, paras. 21–22.
- <sup>22</sup> See CEDAW/C/CAN/CO/8-9, para. 13; and CCPR/C/CAN/CO/6, para. 17.
- <sup>23</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/24/11, paras. 128.151–128.152.
- <sup>24</sup> See E/C.12/CAN/CO/6, para. 12.
- <sup>25</sup> Ibid., para. 53.
- <sup>26</sup> See CERD/C/CAN/CO/21-23, paras. 21–22. See also CCPR/C/CAN/CO/6, para. 6.
- <sup>27</sup> See E/C.12/CAN/CO/6, para. 16.
- <sup>28</sup> See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21680&LangID=E.
- <sup>29</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/24/11, paras. 128.153–128.157 and 128.162.
- <sup>30</sup> See CCPR/C/CAN/CO/6, para. 10.
- <sup>31</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/24/11, paras. 128.22, 128.101, 128.121, 128.148, 128.155–128.156 and 128.158–128.162.
- <sup>32</sup> See A/HRC/36/60/Add.1, para. 78.
- 33 See CCPR/C/CAN/CO/6, para. 14.
- <sup>34</sup> See CERD/C/CAN/CO/21-23, para. 15. See also A/HRC/36/60/Add.1, para. 79.
- <sup>35</sup> See CERD/C/CAN/CO/21-23, para. 16. See also A/HRC/36/60/Add.1, para. 79.
- <sup>36</sup> See CCPR/C/CAN/CO/6, para. 14.
- <sup>37</sup> See CRPD/C/CAN/CO/1, para. 31.
- <sup>38</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/24/11, paras. 128.45, 128.54, 128.98, 128.102–128.103, 128.122 and 128.158–128.160.
- <sup>39</sup> See CEDAW/C/CAN/CO/8-9, para. 15.
- <sup>40</sup> See CERD/C/CAN/CO/21-23, para. 15. See also A/HRC/36/60/Add.1, para. 79.
- 41 See CEDAW/C/CAN/CO/8-9, para. 48.
- <sup>42</sup> See A/HRC/27/52/Add.2, para. 32.
- <sup>43</sup> See CERD/C/CAN/CO/21-23, para. 16. See also CCPR/C/CAN/CO/6, para. 18.
- 44 See CEDAW/C/CAN/CO/8-9, para. 45.
- <sup>45</sup> See A/HRC/36/60/Add.1, para. 89 (a).
- <sup>46</sup> See CEDAW/C/CAN/CO/8-9, paras. 48–49.
- <sup>47</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/24/11, paras. 128.18, 128.51 and 128.162.
- <sup>48</sup> See UNESCO submission for the universal periodic review of Canada, para. 20.
- <sup>49</sup> See CCPR/C/CAN/CO/6, para. 11.
- <sup>50</sup> See CEDAW/C/CAN/CO/8-9, paras. 34–35. See also CCPR/C/CAN/CO/6, para. 7.
- <sup>51</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/24/11, paras. 128.107–128.111.
- <sup>52</sup> See CEDAW/C/CAN/CO/8-9, para. 32.
- <sup>53</sup> Ibid., para. 33.
- <sup>54</sup> Ibid., paras. 32–33.
- <sup>55</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/24/11, paras. 128.25, 128.55 and 128.71–128.72.
- <sup>56</sup> See E/C.12/CAN/CO/6, paras. 25–26.
- <sup>57</sup> See CERD/C/CAN/CO/21-23, para. 31.
- <sup>58</sup> See A/HRC/36/60/Add.1, paras. 57 and 80.
- <sup>59</sup> Ibid., para. 94 (a).
- 60 See E/C.12/CAN/CO/6, para. 24.
- 61 Ibid., para. 21. See also CCPR/C/CAN/CO/6, para. 7.
- 62 See CEDAW/C/CAN/CO/8-9, paras. 38-39.
- <sup>63</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/24/11, paras. 128.60, 128.64 and 128.128–128.129.
- <sup>64</sup> See E/C.12/CAN/CO/6, paras. 29–30.

- <sup>65</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/24/11, paras. 128.57, 128.62, 128.67–128.70, 128.123–128.127 and 128.130–128.133.
- 66 See E/C.12/CAN/CO/6, para. 37.
- 67 See A/HRC/27/52/Add.2, paras.15–16.
- <sup>68</sup> See A/HRC/36/60/Add.1, paras. 53–54.
- 69 See CRPD/C/CAN/CO/1, para. 49.
- <sup>70</sup> See E/C.12/CAN/CO/6, para. 38.
- <sup>71</sup> Ibid., para. 41.
- <sup>72</sup> See A/HRC/27/52/Add.2, para. 24.
- <sup>73</sup> See E/C.12/CAN/CO/6, paras. 43–44.
- <sup>74</sup> See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22435&LangID=E.
- <sup>75</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/24/11, paras. 128.73–128.76 and 128.127.
- <sup>76</sup> See CEDAW/C/CAN/CO/8-9, para. 44.
- <sup>77</sup> Ibid., para. 45. See also E/C.12/CAN/CO/6, para. 50.
- <sup>78</sup> See E/C.12/CAN/CO/6, para. 49.
- <sup>79</sup> See CRPD/C/CAN/CO/1, paras. 45–46.
- 80 See A/HRC/27/52/Add.2, para. 29–30.
- 81 For relevant recommendations, see A/HRC/24/11, paras. 128.47, 128.72, 128.75, 128.134–128.144 and 128.149.
- 82 See CERD/C/CAN/CO/21-23, para. 29.
- 83 See E/C.12/CAN/CO/6, para. 55.
- 84 See A/HRC/36/60/Add.1, para. 94 (c).
- 85 See A/HRC/27/52/Add.2, paras. 17 and 20.
- For relevant recommendations, see A/HRC/24/11, paras. 128.47, 128.72, 128.75, 128.135–128.144 and 128.149.
- 87 See UNESCO submission, para. 11.
- 88 Ibid., para. 19.2.
- 89 Ibid., para. 18.
- 90 See CRPD/C/CAN/CO/1, paras. 43–44.
- 91 See UNESCO submission, para. 19.3.
- 92 See CEDAW/C/CAN/CO/8-9, para. 36.
- <sup>93</sup> See E/C.12/CAN/CO/6, para. 55.
- <sup>94</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/24/11, paras.128.57–128.59, 128.71 and 128.79–128.107.
- <sup>95</sup> See E/C.12/CAN/CO/6, para. 33.
- <sup>96</sup> Ibid., para. 34.
- 97 See CCPR/C/CAN/CO/6, para. 8.
- 98 See CEDAW/C/CAN/CO/8-9, para. 25.
- <sup>99</sup> See CEDAW/C/OP.8/CAN/1, para. 3. See also CEDAW/C/OP.8/CAN/2 and CEDAW/C/OP.8/CAN/3.
- 100 See CEDAW/C/OP.8/CAN/1, paras. 216–220; CEDAW/C/OP.8/CAN/2; and CEDAW/C/OP.8/CAN/3.
- 101 See CEDAW/C/CAN/CO/8-9, para. 26.
- <sup>102</sup> See CERD/C/CAN/CO/21-23, para. 23.
- <sup>103</sup> See CEDAW/C/CAN/CO/8-9, paras. 26–27. See also CEDAW/C/OP.8/CAN/1, paras. 216–220; CEDAW/C/OP.8/CAN/2; and CEDAW/C/OP.8/CAN/3.
- For relevant recommendations, see A/HRC/24/11, paras. 128.60, 128.92, 128.97, 128.109–128.120 and 128.128–128.129.
- <sup>105</sup> See A/HRC/36/60/Add.1, para. 68.
- <sup>106</sup> Ibid. See also E/C.12/CAN/CO/6, para. 36.
- <sup>107</sup> See E/C.12/CAN/CO/6, para. 35.
- <sup>108</sup> See CERD/C/CAN/CO/21-23, para. 27.
- 109 Ibid., para. 28.
- $^{110}\,$  For relevant recommendations, see A/HRC/24/11, paras. 128.141–128.145.
- 111 See CRPD/C/CAN/CO/1, paras. 13–14.
- For relevant recommendations, see A/HRC/24/11, paras. 128.45–128.47, 128.49, 128.53–124.54, 128.57, 128.59–128.80, 128.83–128.106, 128.123, 128.127, 128.129, 128.132 and 128.134–128.139.
- <sup>113</sup> See E/C.12/CAN/CO/6, para. 59.
- <sup>114</sup> See A/HRC/27/52/Add.2, para. 23. See also E/C.12/CAN/CO/6, paras. 59–60.
- <sup>115</sup> See A/HRC/27/52/Add.2, paras. 80–81.
- <sup>116</sup> Ibid., para. 5.
- See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21680&LangID=E.
- <sup>118</sup> See CERD/C/CAN/CO/21-23, para. 18.
- <sup>119</sup> See E/C.12/CAN/CO/6, para. 13. See also CCPR/C/CAN/CO/6, para. 16.

- $^{120}~$  See CERD/C/CAN/CO/21-23, para. 19.
- 121 See CCPR/C/CAN/CO/6, para. 16.
- <sup>122</sup> See CERD/C/CAN/CO/21-23, para. 20.
- <sup>123</sup> Ibid., paras. 19–20.
- <sup>124</sup> Ibid.
- <sup>125</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/24/11, paras. 128.26, 128.49, 129.146–128.150 and 128.162.
- <sup>126</sup> See A/HRC/36/60/Add.1, paras. 59 and 81.
- <sup>127</sup> See CERD/C/CAN/CO/21-23, paras. 33–34.
- <sup>128</sup> See E/C.12/CAN/CO/6, para. 27.
- 129 See CEDAW/C/CAN/CO/8-9, para. 25.
- <sup>130</sup> See CCPR/C/CAN/CO/6, paras. 12–13.
- <sup>131</sup> See CERD/C/CAN/CO/21-23, paras. 33–34.
- <sup>132</sup> See UNHCR submission, p. 1.
- <sup>133</sup> Ibid., p. 5.
- <sup>134</sup> Ibid., pp. 1–2.
- <sup>135</sup> Ibid., pp. 2–3.
- <sup>136</sup> Ibid., p. 3.
- <sup>137</sup> See CERD/C/CAN/CO/21-23, para. 33.
- <sup>138</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/24/11, para. 128.10.
- <sup>139</sup> See UNHCR submission, pp. 3–4.